



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 429-2023-UNACH**

Chota, 07 de julio de 2023

**VISTOS:**

La Carta S/N, de fecha 26 de junio de 2023; el Oficio N° 297-2023-FCCSS-UNACH/C, de fecha 03 de julio de 2023; la Carta N° 241-2023-UNACH/DGA-URH, de fecha 03 de julio de 2023; el Oficio N° 298-2023-FCCSS-UNACH/C, de fecha 04 de julio de 2023; el Oficio N° 385-2023-UNACH/VPAC, de fecha 05 de julio de 2023; el Acuerdo de sesión ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 05 de julio de 2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, la citada Ley Universitaria, en el artículo 82° establece que, *para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer: 82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado (...). Adicionalmente en el artículo 83° se consigna que, la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. (...).*

Que, el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, establece que, *(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no se tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo (...).*

Que, en el artículo 137° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que: Son docentes de la UNACH, los que realizan funciones de investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria en los ámbitos que le corresponden. La docencia en la Universidad es carrera pública con las obligaciones y derechos que estipulan la Constitución de la República, la Ley Universitaria Ley N° 30220 y el presente Estatuto. Los docentes, cualquiera sea su categoría y dedicación, están adscritos a un departamento académico.

Que, en el artículo 146° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que: Los docentes contratados son los que prestan servicios a plazo determinado en la UNACH, en las condiciones que fija el respectivo contrato.

Que, su parte, el Reglamento de la Ley 276 - Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 38° estipula: *Las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.*



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**



Que, mediante Decreto Supremo N° 418-2017-EF, Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración.

Que, en el artículo 2°, literal a) del Decreto Supremo antes indicado, estipula la clasificación del docente contratado responde al tipo de contrato establecido en función del grado académico requerido para el cargo: docente contratado Tipo A (DC A) y docente contratado Tipo B (DC B); y a la carga académica asignada, conformado por el número de horas lectivas y número de horas no lectivas (...). Así mismo en el literal b) estipula que el docente contratado tendrá una carga académica de acuerdo a los tipos de contratos establecidos. Excepcionalmente, cuando la carga académica asignada a un docente contratado no sea igual al número de horas lectivas de alguno de los docentes contratados consignados en el literal a) del presente numeral, la universidad podrá asignar al docente, otras actividades académicas orientadas a mejorar el servicio educativo.

Que, mediante Informe N° 0412-2022-SUNEDU-03-06, de fecha 07 de junio de 2022, concluye: “... en el caso de desabastecimiento de docentes en las universidades públicas por la dificultad de que estos cumplan con los requisitos del artículo 82 de la Ley Universitaria, estas casas de estudios superiores **podrán contratar**, de manera excepcional y temporal, docentes que no cumplan con las mencionadas exigencias mínimas legales...”

Que, por Carta S/N, de fecha 26 de junio de 2023, el docente Iván Acosta Santisteban presenta su renuncia al cargo de docente en el área de Matemática de las escuelas de Agroindustrial y Forestal de la UNACH.

Que, con Oficio N° 297-2023-FCCSS-UNACH/C, de fecha 03 de julio de 2023, el Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud, se dirige al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, a fin de remitir la carta de renuncia del docente Iván Acosta Santisteban y solicita que se realice la contratación docente para cubrir la plaza bajo la modalidad de invitación.

Que, mediante Carta N° 241-2023-UNACH/DGA-URH, de fecha 03 de julio de 2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en atención a los documentos precedentemente señalados, sugiere que se acepte la renuncia presentada por el docente Iván Acosta Santisteban, con eficacia anticipada a partir del 26 de junio de 2023.

Que, a través del Oficio N° 298-2023-FCCSS-UNACH/C, de fecha 04 de julio de 2023, el Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud, presenta al Vicepresidente Académico, el Informe N° 015-2023-UNACH-FCCSS/DAEG, de fecha 03 de julio de 2023, en el cual ante la renuncia del docente Iván Acosta Santisteban, se propone la contratación de la Lic. Fátima del Milagro Barrera Chanamé, con la finalidad de abastecer de manera inmediata el servicio académico en las Escuelas Profesional de Ingeniería Agroindustrial e Ingeniería Forestal y Ambiental

Que, con Oficio N° 385-2023-UNACH/VPAC, de fecha 05 de julio de 2023, el Vicepresidente Académico, solicita que de manera excepcional se contrate a partir del 03 de julio de 2023 hasta la culminación del semestre académico 2023-I a la docente Lic. Fátima del Milagro Barrera Chanamé.

Que, en sesión ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 05 de julio de 2023, por UNANIMIDAD se acuerda: a) **ACEPTAR**, la renuncia del Mg. Iván Acosta Santisteban, con eficacia anticipada a partir del 26 de junio de 2023; y, b) **APROBAR**, de manera excepcional y por necesidad de servicio por desabastecimiento docente, la contratación directa de la docente Lic. Fátima del Milagro Barrera Chanamé, con eficacia anticipada, desde el 03 de julio de 2023 hasta la culminación del semestre académico.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR**, la renuncia del Mg. Iván Acosta Santisteban, con eficacia anticipada a partir del 26 de junio de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR**, de manera excepcional y por necesidad de servicio, desabastecimiento docente, la contratación directa de la docente Lic. Fátima del Milagro Barrera Chanamé, con eficacia anticipada, desde el 03 de julio de 2023 hasta la culminación del semestre académico, según el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL HORAS LECTIVAS	CONDICIÓN	ASIGNATURAS	CICLO	ESCUELA PROFESIONAL
Lic. Fátima del Milagro Barrera Chanamé	24	DCB 1	Matemática II	II	Ingeniería Agroindustrial
			Matemática III	III	
			Matemática IV	IV	
			Matemática V	V	
			Matemática II	II	Ingeniería Forestal y Ambiental

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos elabore los contratos de la docente indicada en el artículo segundo, de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Vicepresidencia Académica y a la Dirección General de Administración disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Abg. Jorge Luis Quiñones Espinoza  
SECRETARIO GENERAL  
Universidad Nacional Autónoma de Chota

C.c.

Vicepresidencia Académica  
Administración  
RR. HH.  
Facultad  
Escuela Profesional  
Archivo